



**EJECUTIVO UNICA INSTANCIA S.S. S**  
**DEMANDANTE: JOSE GERMAN SERNA BOTERO**  
**DEMANDADO: LUIS FERNANDO MILLAN TORO**  
**RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00217-00**  
**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1382**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

**Once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)**

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se han formulado excepciones por parte del demandado y que de las mismas se surtió el respectivo traslado al ejecutante, todo conforme a lo establecido en el artículo 443 del C.G.P. Conforme al mismo se deberá citar a la audiencia prevista en el artículo 392, como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, y para las actuaciones a que se refieren los artículos 372 y 373 del mismo estatuto.

Igualmente establece la parte final del segundo inciso del numeral primero del artículo 372 ibídem. **AUDIENCIA INICIAL. “(..). En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. (...)”**

Por su parte, el Parágrafo Único de dicho estatuto, establece lo siguiente:

*“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373”.*

En este caso, se tiene que la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones, solicitó como prueba la de interrogatorio de parte al demandado, y conforme al caso esta judicatura igualmente observa necesario la realización de por lo menos los interrogatorios a las partes, y de esta manera se decretarán junto con la prueba documental.

Ahora bien, de conformidad con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020** expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, en su numeral séptimo establece:

*“Audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de*



Rad. 2019-00217

*manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”.*

**“No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.**

Estándose con lo anteriormente dispuesto, se procederá a señalar fecha y hora judicial para llevar a cabo audiencia única de que trata el artículo 392 y para el itinerario que se desarrolla en los artículos 372 y 373 del C.G.P, para hacer el control de legalidad, la incorporación de las pruebas allegadas con la demanda, las excepciones y su réplica, para intentar la conciliación, para la práctica de los interrogatorios de parte, para la fijación del litigio, surtir el traslado para alegar de conclusión y dictar sentencia.

Por lo anterior el juzgado.

#### **R E S U E L V E:**

**1°). ORDENAR** agregar el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el cual descurre el traslado de las excepciones, el cual fue presentado en término<sup>1</sup>.

**2°.) ABRIR** el presente trámite a etapa de pruebas. Se **DECRETAN**:

1.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL. Téngase como tales las allegadas en la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se solicitó esta prueba con el escrito que recorrió las excepciones de mérito, se decreta la misma como tal.

1.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL. Téngase como tales las allegadas en el escrito de excepciones de mérito.

**3°). CITAR A LAS PARTES PARA AUDIENCIA ÚNICA**, donde se surtirá la el control de legalidad, la incorporación de las pruebas allegadas con la demanda, las excepciones y su réplica, para intentar la **conciliación**, para la práctica de los **interrogatorios de parte** con el señor **JOSE GERMAN SERNA BOTERO** y **LUIS FERNANDO MILLAN TORO**, y sus apoderados si es del caso, para la fijación del litigio, surtir el traslado para alegar de conclusión y dictar sentencia, misma que se fija para el día **VEINTITRÉS (23) de FEBRERO de 2021** a las **DIEZ DE LA**

<sup>1</sup> Ver Num séptimo, expediente electrónico



Rad. 2019-00217

**MAÑANA (10:00 AM)**, para lo cual se tendrá en cuenta todas las previsiones consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**3°). ADVERTIR** a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams o el medio que más se facilite para todos. Para el efecto las partes deberán informar a la dirección electrónica institucional [j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al celular 3152436935 con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

La SECRETARIA DEL DESPACHO, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.

**4°). INDICAR** a las partes, que su inasistencia injustificada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario, conforme lo referido en el numeral 4° del Art. 372 del C. G. del P.

#### NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b98fb9417e2775ff513ff8e57efb1d9640a8a7011894f5afbe3b8c6bceae7ff**  
Documento generado en 13/12/2020 09:47:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**